



Cuestión 5 del
Orden del Día:

Otros Asuntos

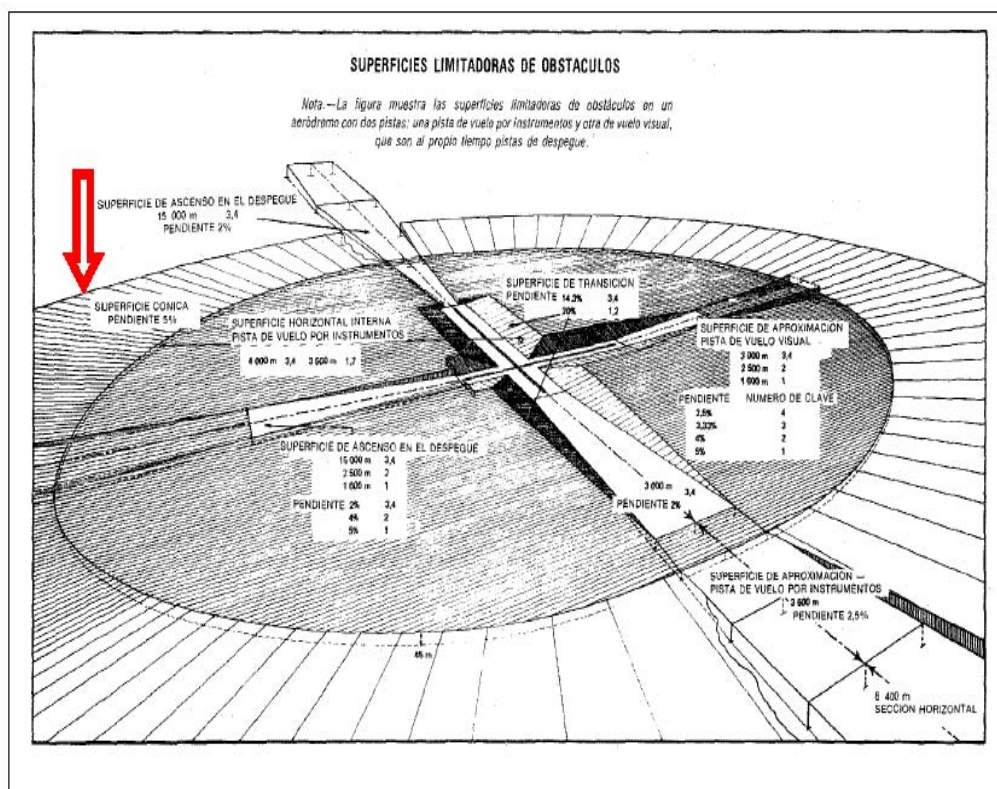
REVISIÓN AL ANEXO 14, VOLUMEN I

(Presentada por Republica Dominicana)

RESUMEN	
El propósito de esta Nota de Estudio es proponer una revisión al Anexo 14, Vol. 1, con el propósito de estudiar la factibilidad de especificar el radio de la Superficie Cónica, tal como se especifica para la Superficie Horizontal Interna para esclarecer la interpretación sobre la altura real que debe alcanzar la Superficie Cónica a partir de su definición y del contenido de la Tabla 4-1, sobre las Dimensiones y pendientes de las superficies limitadoras de obstáculos.	
Referencias:	
<ul style="list-style-type: none">• Anexo 14, Volumen 1, Diseño y Operación de Aeródromos, Capítulo 4, Restricción y Eliminación de Obstáculos, Superficie Cónica, 4.1.1, 4.1.2 b)• Anexo 14, Volumen 1, Diseño y Operación de Aeródromos, Capítulo 4, Tabla 4-1.	
Objetivos Estratégicos	<i>Esta nota de estudio se relaciona con los objetivos estratégicos de seguridad operacional para la unificación de conceptos en cuanto a las alturas y distancias que alcanzará la Superficie Cónica de acuerdo a la categorización operacional del aeródromo.</i>

1. **Introducción**

1.1 El Anexo 14 Volumen 1, en el Capítulo 4, Sobre Restricción y Eliminación de Obstáculos, define el espacio aéreo que debe mantenerse libre de obstáculos alrededor de los aeródromos para que puedan llevarse a cabo con seguridad las operaciones de aviones previstas y evitar la inutilización de los mismos ante la multiplicidad de obstáculos en sus alrededores. En 4.1.1 establece la Superficie Cónica, describiéndola como una superficie ascendente y hacia fuera que se extiende desde la periferia de la Superficie Horizontal Interna, pero no define el radio de la misma. Si bien es cierto que en la Tabla 4-1, Dimensiones y pendientes de las superficies limitadoras de obstáculos, establece parámetros para la determinación de las dimensiones y pendientes de las superficies limitadoras de obstáculos, al momento de la determinación de la altura que alcanzará la Superficie Cónica, surge cierta confusión sobre a partir de donde se medirán los valores expresados en la Tabla. A causa de ello y en la búsqueda de verificar si solo ha sido confusión interpretativa nuestra, en diferentes reuniones y encuentros hemos conversado sobre el tema con miembros del área AGA de diferentes países de la región, resultando interpretaciones diferentes que dan resultados diferentes en relación a la altura y dimensión que debe alcanzar la Superficie Cónica.



2. Análisis

2.1 La descripción de la Superficie Cónica que aparece en el Anexo 14, Volumen 1, expresa que es “Una superficie de pendiente ascendente y hacia afuera que se extiende desde la periferia de la superficie horizontal interna”. Mas adelante, define las características de esta superficie, leyéndose en 4.1.2, “b) un borde superior situado a una altura determinada sobre la superficie horizontal interna”. Nos vamos a la Tabla 4-1, que establece las alturas, pero no especifica de forma precisa si los 35, 55, 75, 100 y 60 m que aparecen como altura para la superficie cónica de las distintas clasificaciones de pista serán considerados a partir de los 45 m de la superficie horizontal interna (incluidos los 45 m) o serán calculados a partir del punto, sobre el nivel del mar, en que la pendiente del 5%, cortará las alturas anteriormente descritas y que aparecen especificadas en la Tabla 4-1 para a Superficie Cónica.

2.2 La falta de especificación del radio que cubrirá la Superficie Cónica para las categorías de aeródromos especificados en la Tabla 4-1 da lugar a las siguientes confusiones en su cálculo:

- a) Si los 55, 75, 100 y 60 m, m de altura establecidos para la superficie cónica, indicados en la Tabla 4-1 fueran considerados a partir del nivel del terreno y ya incluyendo los 45m de altura establecidos para la Superficie Horizontal Interna, se observa que el radio de la superficie cónica, hasta que corte los 100 m de altura, se extendería 1,100 m después de la Superficie Horizontal Interna. El radio total de las superficies limitadoras del aeródromo se extenderían hasta 5, 100 m. **La superficie a proteger sería menos extensa pero más restrictiva a medida que se acerca al aeródromo**, ya que tendríamos construcciones más limitadas en altura hasta los 5,100 m, a partir de lo cual se podrían permitir alturas a partir de 150 m en adelante, salvo que un estudio aeronáutico demuestre lo contrario.

- b) Si los 55, 75, 100 y 60 m, m de altura establecidos para la superficie cónica e indicados en la Tabla 4-1 fueran considerados a partir de la superficie Superficie Horizontal Interna, excluyendo los 45m de altura establecidos para la misma, consistiría en sumar a los 45m, los 55, 75, 100 y 60 m, según el caso, y el radio de la superficie cónica, hasta que la pendiente del 5% corte 100 m sobre la Superficie Horizontal Interna, se extendería hasta una distancia de 2000 m después de la Superficie Horizontal Interna, para el caso de la categoría más alta. Las superficies limitadoras del aeródromo se extenderían entonces hasta 6000 m. **La superficie a proteger sería más extensa pero menos restrictiva a medida que se acerca al aeródromo** ya que podríamos tener construcciones con alturas mayores más cerca de la pista, pero la limitación se extendería hasta 6000 m del aeródromo, a partir de lo cual se podrían permitir alturas de 150 m en adelante, salvo que un estudio aeronáutico demuestre lo contrario.

3.

Conclusión

- a) Que se estudie la factibilidad de especificar el radio de la Superficie Cónica, tal como se especifica para la Superficie Horizontal Interna;
- b) En su defecto tratar de evitar la posibilidad de confusión sustituyendo la parte 4.1.2, b) de la forma siguiente:
- a) Si no incluye en los 100 m la altura de la Superficie Horizontal Interna podría decir: “b) un borde superior situado a una altura determinada establecida en la Tabla 4-1 que debe ser calculada a partir de la Superficie Horizontal Interna, hasta cortar la altura establecida para cada caso.
- b) Si incluye en los 100m la altura de los 45 m de la Superficie Horizontal Interna podría decir: “b) “ un borde superior situado a una altura determinada establecida en la Tabla 4-1 que debe ser calculada incluyendo los 45 m de la Superficie Horizontal Interna, hasta cortar la altura establecida para cada caso.

